



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2017-MDS

Socabaya, 27 de octubre del 2017

VISTO

El Informe N° 244-2017-RBA-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD, del Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 317-2017/MDS-A-GM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 985-2017-MDS/GM/OAD/U.A., de la Unidad de Abastecimientos; el Informe Legal N° 171-2017-MDS/A-GM-OAJ-JTM de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28807 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Proveído N° 1013-2017/A-GM de Gerencia Municipal se aprueba el Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada N° 20-2017-MDS, orientada a la contratación para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Lara Tradicional y Residencial del Distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa I Etapa”, por un valor referencial de S/ 1'224,137.40.

Que, mediante Informe N° 317-2017-MDS-GM-GDU de fecha 23 de Octubre del 2017, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la cancelación del Proceso de Selección AS N° 20-2017-MDS, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Lara Tradicional y Residencial I Etapa”, con código SNIP 361120. Justificando su pedido en el Informe N° 244-2017-RBA-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD, emitido por el responsable del Dpto. de Gestión del Riesgo de Desastres, que indica que “... al haber realizado visita ocular al Sector de la Campiña, concluye que ante la proximidad de la época de lluvias, los drenajes y cunetas colmatados, falta de pavimentos, veredas y otros que imposibilitarían el tránsito peatonal y vehicular en la zona mencionada, asimismo se ha recomendado la intervención de esta Gerencia”.

Que, del Informe N° 244-2017-RBA-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD emitido por el Ing. Renzo Benavente Apaza en su calidad de Responsable del Dpto. de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Socabaya, advierte que “... en la visita de inspección ocular de oficio realizada al Centro Poblado La Campiña I, se pudo determinar, lo siguiente: ... La proximidad de la época de lluvias incrementara la erosión en las calles no asfaltados poniendo al descubrimientos elementos de sosteniente, como es caso del muro en el pasaje Arequipa. Así mismo en los proceso erosivo, por el agente Hidráulico , agua producirá efectos negativos, en el proceso constructivo de los muros que en la actualidad se vienen ejecutando. Los drenajes y cunetas colmatados, no podrán cumplir su función de evacuación de aguas pluviales para los que fueron diseñados. La no presencia de infraestructura de drenaje en sectores que lo requieran, ponen en peligro a viviendas u otros elementos expuestos. La falta de pavimentos y veredas en ciertos sectores hancen que los suelos estén expuestos a los agentes de erosión, transporte y sedimentación, los cuales acarrear materiales que a su paso dañan otras infraestructuras viales e imposibilitan parcialmente el normal tránsito vehicular y peatonal en época de lluvias”. Recomendando que





en las vías no pavimentadas se pueda intervenir con asfaltado y construcción de veredas, para evitar exposición de elementos y socavamiento por la fuerza erosiva del agua. Se deberá cumplir con la limpieza de drenajes y cunetas con el fin de que cumplan con el fin para lo que fueron diseñadas y de ser posible ejecutar drenajes en sectores críticos para la evacuación de aguas pluviales.

Que, ante ello la Gerencia de Desarrollo Urbano en su calidad de ente técnico de la Municipalidad y responsable directo de ejecutar las recomendaciones vertidas por el Dpto. de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Socabaya, solicito la cancelación del Proceso de Selección para ejecución del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Lara Tradicional y Residencial I Etapa" al mismo tiempo aprobar la Ejecución de la Obra MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN LA CAMPIÑA I, con Código SNIP 336029, por ser de mayor urgencia para prevención y seguridad de los vecinos del sector en mención.

Que, mediante Informe N° 985-2017-MDS/GM-OAD/U.A. la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento que según el Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección de cualquier momento proveído de la adjudicación de la buena pro..." por lo tanto no corresponde la cancelación del proceso de selección al encontrarse ya adjudicada. Agregando que según el Art. N° 114 "... la cantidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del Procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal"...debiendo de realizarse la aprobación de la decisión de "La No Suscripción del Contrato por decisión de la entidad "Por la Causal "Desaparece la necesidad", la misma que debe ser notificada para su publicación en el SEACE.

Que, el Artículo 114 del Decreto Supremo N° 350-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Art. 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 04 de Abril del 2017, cuyo texto es el siguiente: "... Obligación de contratar: "...Obligación de contratar 114.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. 114.2 La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca a necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. 114.3 En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal".

Que, ante la existencia de una necesidad mayor evidenciada por el Dpto. de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la Gerencia de Desarrollo Urbano toma la decisión de solicitar la cancelación del Proceso de Selección AS N° 20-2017-MDS, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. LARA TRADICIONAL Y





RESIDENCIAL I ETAPA", con código SNIP 361120. Justificando su pedido en el Informe N° 244-2017-RBA-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD, antes señalado.

Que, la Unidad de Abastecimientos mediante Informe N° 985-2015-MDS/GM-OAD/U.A pone de conocimiento que no corresponde la cancelación del proceso de selección al encontrarse ya adjudicada la buena pro, sin embargo el Artículo N° 114 indica que "... la entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de... porque desaparezca la necesidad debidamente acreditada... Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal"... debiendo de realizarse la aprobación de la decisión de "La no suscripción del contrato por decisión de la Entidad" por la causal "Desaparece la necesidad", la misma que debe ser notificada para su publicación en el SEACE.



Que, en este sentido al indicar la Gerencia de Desarrollo Urbano que se deje de ejecutar la contratación para la ejecución del proyecto denominado **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Lara Tradicional y Residencial I Etapa"** al mismo tiempo solicita la aprobación de la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Urbanización La Campiña I"**, con Código SNIP 336029, en su lugar, expresamente está indicando que la necesidad ha desaparecido o ha sido suplida por otra de mayor necesidad ante lo opinado por el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Socabaya.



Que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la misma de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato; en tanto esto no suceda, las obligaciones están suspendidas, y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimientos no se ha perfeccionado el contrato.



Que, sin embargo, se debe tener presente que el objeto de una contratación es que la necesidad debe de existir y para convocar un proceso de selección se debe contar con los recursos necesarios para afrontar las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Ello constituye una regla imperativa que busca brindar seguridad al sistema de contratación pública, estableciendo una garantía a favor del contratista y evitándose que éste pueda ser perjudicado con la suscripción de un contrato que no tenga el respaldo económico debido. Es por ello que la norma sanciona el hecho de la desaparición de la necesidad con la imposibilidad de poder convocar dicho proceso dentro del presente ejercicio presupuestal.

Que, en conclusión, está acreditado que el área usuaria, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha desistido de que el proceso continúe, pese a que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimientos ya se otorgó la buena pro, está acreditado que no puede cancelarse el proceso en esta etapa de la contratación, está probado que no se ha perfeccionado el contrato con la suscripción del mismo, ni por la Entidad ni por el contratista ganador de la buena pro, está probado que existe una necesidad urgente de utilizar el presupuesto destinado para la obra **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Lara Tradicional y Residencial I Etapa"** en la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Urbanización La Campiña I"**, con Código SNIP 336029, esto de acuerdo a las recomendaciones expresadas por el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Socabaya.



Por lo expuesto, teniendo en cuenta éstos alcances y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano respecto de la cancelación del Proceso de Selección **Adjudicación Simplificada N° 20-2017-MDS**, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Lara Tradicional y Residencial I Etapa”, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la no suscripción del contrato con la empresa ganadora de la Buena Pro del Proceso de Selección **Adjudicación Simplificada N° 20-2017-MDS**, el “CONSORCIO LARA” integrado por FTH Servicios y Construcción E.I.R.L. y Jorge Alberto Escobedo por el monto de S/ 1' 224, 137.40 (Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 40/100 Soles) por la causal de **haber desaparecido la necesidad de contratación para el presente ejercicio presupuestal**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano que de manera inmediata inicie el trámite correspondiente para la aprobación del expediente de la obra denominada “Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Urbanización La Campiña I”, con Código SNIP 336029.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades a que hubiere lugar, y de ser el caso remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin que proceda conforme corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al “CONSORCIO LARA” integrado por FTH Servicios y Construcción E.I.R.L. y Jorge Alberto Escobedo, y a las áreas pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Riveja Cano
ALCALDE

